

**DERECHOS
HUMANOS DE
LAS PERSONAS
TRANSGÉNERO,
TRANSEXUALES
Y TRAVESTIS**



CNDH
M É X I C O

IVG/ECTP

Área de emisión: Primera Visitaduría General/
Programa de Salud, Sexualidad y VIH
Autor: Julio César Cervantes Medina
Fecha de elaboración: marzo, 2019
Número de identificación: GNRO/CART/200B

Segunda edición: junio, 2019

ISBN: 978-607-729-504-4

**D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño y formación:
Ericka Toledo.

Impreso en México

**DERECHOS
HUMANOS DE
LAS PERSONAS
TRANSGÉNERO,
TRANSEXUALES
Y TRAVESTIS**



CNDH
M É X I C O

I. Conceptos básicos

Al abordar el tema de los derechos humanos relacionados a las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, es necesario referirse a los conceptos que rodean la construcción de la identidad sexual de todas las personas, así nos acercamos de una manera más precisa a la comprensión actual de las identidades Trans.

Género

Se entiende por género las ideas y los comportamientos que definen a las mujeres y a los hombres, lo que se espera socialmente de cada quien según la época y el lugar donde se vive. Es común que las sociedades impongan de manera arbitraria, desigual e inequitativa las responsabilidades asignadas al hombre y a la mujer, las actividades que realizan, el acceso y el control de los recursos y hasta las posibilidades de tomar decisiones respecto de su persona en los diferentes

escenarios políticos y sociales: comunidad, familia, trabajo, escuela.¹

Hablar de sexo, en lugar de género, implica enfocar desde la biología diferencias sexuales. El género implica ir más allá del dato diferencial entre sexos, supone comprender y explicar socio-culturalmente las desigualdades sociales creadas a partir de las diferencias sexuales.²

Sexo

Se refiere a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como mujeres u hombres al nacer. En México, el sexo se asigna a la persona recién nacida tomando en cuenta únicamente los órganos sexuales externos, incluyéndolo como un dato en el acta de naci-

¹ Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONUSIDA), *Instrumento de ONUSIDA para un diagnóstico de género. Hacia una respuesta que transforme las relaciones de género ante el VIH*. Ginebra, ONUSIDA, 2014.

² Cf. Carmen Meneses Falcón, *Género, desigualdad e inclusión. Usos poco adecuados del concepto género*. Disponible en <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n41/acmen.html>, fecha de consulta: 11 de marzo de 2019.

miento. La legislación civil mexicana acepta dos posibilidades, es decir, una persona puede ser clasificada con un sexo masculino o femenino. La decisión se toma en la mayoría de los casos, entre los médicos que atienden el parto y los padres y las madres, mismos que comunican la decisión al Registro Civil.³ Para describir dicho fenómeno la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el término de “Sexo asignado al nacer” y lo explica como una construcción social. Esta propuesta va más allá del concepto de sexo como masculino o femenino y como un fenómeno biológico. Bajo esta teoría la asignación del sexo no es un hecho biológico innato, más bien, a las personas se les asigna socialmente un sexo al nacer con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. En este sentido, la categorización de un hombre o una mujer es un

³ Cf. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para Quiénes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*. Disponible en https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO_0.pdf, fecha de consulta: 11 de marzo de 2019.

acto social, cultural e institucional. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas otras no se identifican con estas definiciones poco flexibles de lo que significa mujer u hombre.⁴

Identidad de género

Los Principios de Yogyakarta, la definen como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones del género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.⁵

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas LGBT*. OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc. 36, 2015, p. 30.

⁵ Cf. Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, 2007. Disponible en <https://yoyakartaprinciples.org/introduction-sp>, fecha de consulta: 11 de marzo de 2019.

Cisgénero. Palabra que define a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.⁶

Mujeres Trans. Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino, mientras que su identidad de género es de mujer o femenina.⁷

Hombres Trans. Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es considerado social y biológicamente como mujer o femenino mientras que su identidad de género es de hombre o masculino.⁸

Persona Trans. Este término también puede ser utilizado por alguien que se auto-identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmen-

⁶ National Geographic en Español, *El glosario del género*. Disponible en <https://www.ngenespanol.com/el-mundo/identidad-sexual-y-de-genero-definición-de-identidad-de-genero>, fecha de consulta: 11 de marzo de 2019.

⁷ Planned Parenthood, *Etiquetas y términos de la identidad transgénero*. Disponible en <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientación-sexual-y-genero/trans-e-identidades-de-genero-no-conforme/etiquetas-y-terminos-de-la-identidad-transgenero>, fecha de consulta: 11 de marzo de 2019.

⁸ *Ibid.*, p. 32.

te, algunas mujeres Trans se autoidentifican como mujeres, y algunos hombres Trans se autoidentifican como hombres.⁹

Expresión de género

Es la manifestación externa del género de una persona, la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas consideradas correctas. Mismas que han servido como fuente y justificación de abusos contra las personas Trans debido a que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, las formas de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, [...] y, hasta la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género. Se puede afirmar que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación especialmente cuando, a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas LGBT*, op. cit., p. 32.

corporales, va contra las expectativas tradicionales de expresión de género.¹⁰

A continuación, se presentan algunos ejemplos:

Transgénero o Trans. Se refiere al término paraguas utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género (incluyendo transexuales, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Las personas Trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, éstas pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de algunas personas Trans.

Transexual. Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por

¹⁰ Cf. Comisión Internacional de Juristas, *Orientación sexual e identidad de género y derecho internacional de los derechos humanos; guía para profesionales*. Disponible en <https://goo.gl/NKko13>, fecha de consulta: 11 de marzo de 2019.

una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti. Se refiere a las personas que gustan de presentar un aspecto, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes, considerados socialmente como propios de un género diferente al suyo. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo, o sus características sexuales, de forma permanente. El travestismo no implica ser homosexual ni viceversa.

Orientación o preferencia sexual

Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como, la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas.

Heterosexualidad. Es la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género

diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas, erótico afectivas y sexuales con esas personas.¹¹

Homosexualidad. Es la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.¹² El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) observa una tendencia a reivindicar el uso y referencia a los términos lesbiana (para hacer referencia a la homosexualidad femenina) y gay (para hacer referencia a la homosexualidad masculina o femenina).

Bisexualidad. Es la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente

¹¹ Principios de Yogyakarta, *op. cit.*, p. 1.

¹² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. Disponible en <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientac%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>, fecha de consulta: 11 de marzo de 2019.

al suyo y de su mismo género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.¹³ Esto no implica que sea con la misma intensidad ni al mismo tiempo.

Pansexualidad. Es la profunda atracción sentimental, estética, romántica o sexual independientemente del género o sexo de otras personas. A diferencia de la bisexualidad, las personas pansexuales sienten esta atracción hacia alguien más sin depender su sexo o género.¹⁴

Asexualidad. Se puede entender como la falta de interés o deseo sexual, algunos sugieren que las personas asexuales son individuos que no experimentan “atracción sexual”.¹⁵

¹³ Comisión Internacional de Juristas, *Orientación sexual...*, *op. cit.*, fecha de consulta: 12 de marzo de 2019.

¹⁴ Disponible en <http://guideyourlifethroughsexuality.blogspot.com/>, fecha de consulta: 12 de marzo de 2019.

¹⁵ Cf. Nicole Prause y Cynthia A. Graham, *Asexuality: Classification and Characterization*, C. Springer Science Business Media, LLC. Disponible en <https://kinseyinstitute.org/pdf/PrauseGraham-Asexuality.pdf>, fecha de consulta: 11 de marzo de 2019.

II. Reconocimiento Jurídico de las Identidades Trans

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, la cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras, esto se hace operativo a través de su Ley reglamentaria; es decir, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las Leyes antidiscriminatorias disponibles en 32 Entidades Federativas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus 32 leyes locales, así como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A pesar de que nuestro marco jurídico contempla que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexi-

cano sea parte, esta realidad jurídica no ha permeado las realidades sociales de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, debido a que aún existen particulares y personas servidoras públicas que dentro de sus ámbitos de decisión e influencia, se empeñan en perpetuar acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban y anulan la dignidad, derechos y libertades de las personas Trans. Dicha incertidumbre ha motivado la interposición de acciones legales por medio de las cuales se consulta al máximo tribunal del Estado mexicano, respecto de si las personas Trans cuentan o no con los mismos derechos que el resto de la población.

Es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor del reconocimiento del derecho sustantivo a la igualdad jurídica de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis por medio de la protección de la autodeterminación, del derecho a la intimidad, de la propia imagen, de la identidad personal y sexual, como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva re-

sulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

III. Derechos de las personas Trans Transgénero-Transexuales-Travestis

“Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.¹⁶

Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, incluidas aquellas que se encuentran privadas de su libertad, al igual que cualquier persona dentro del territorio nacional, contamos en todo momento con la protección más amplia de las leyes y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título primero, capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías.

1. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación. Tenemos derecho a gozar, sin distinción, de todos los derechos como son: educación, alimentación, salud, vivienda, recreación, a un medio ambiente sano, a la identidad, al acceso a la cultura, al trabajo, a la libertad de opinión y de reunión, al libre tránsito y acceso lugares públicos y lugares abiertos al público dentro del territorio nacional, a la legalidad y la certeza jurídica, a la privacidad, al acceso a la justicia, a profesar la fe o religión que se elija, a la propiedad privada, entre otros. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión, es considerado discriminación y por lo tanto es denunciable.

2. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a dedicarnos a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor nos acomode. Por ello, al momento de solicitar empleo o elegir la actividad laboral a la que nos vamos a dedicar, debemos

exigir se nos trate con igualdad y respeto, tenemos derecho a recibir un trato adecuado, así como un pago justo e igualitario, también tenemos derecho a ocupar cargos públicos incluyendo aquellos de elección popular. Tenemos derecho a ejercer libremente el trabajo sexual, y por ser éste lícito, por lo tanto, es un derecho. También tenemos derecho a prestar nuestros servicios o desarrollar nuestras actividades laborales en un ambiente libre de prejuicios y violencia. Considerando como violencia, entre otras, las siguientes acciones:

a) Ataque a la víctima a través de medidas organizacionales: Designar los trabajos peores o más degradantes, designar trabajos innecesarios, monótonos o repetitivos, designar tareas por debajo de sus cualificaciones o habilidades, no asignar ningún tipo de trabajo, exceso de trabajo (presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir), tácticas de desestabilización: cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación.

b) Aislamiento social: Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros, traslado a un puesto de trabajo aislado, ignorar a la persona o no dirigirle la palabra.

c) Ataques a la vida privada de la persona: Críticas constantes a la vida privada, terror a través de llamadas telefónicas, atribución de fallos psicológicos y de falsas enfermedades, burlarse de algún defecto personal, imitar los gestos o la voz de la víctima, ataques a las actitudes y creencias políticas y/o religiosas.

d) Violencia física: Acoso o violencia sexual, amenazas de violencia física, maltrato físico.

e) Agresiones Verbales: Gritar o insultar, críticas permanentes al trabajo de las personas, amenazas verbales.¹⁷

¹⁷ Zapf, Knorz y Kulla, *El hostigamiento psicológico en el trabajo: mobbing NTP 476: Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. Algunas conductas concretas de mobbing clasificadas por factores*. Disponible en http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/401a500/ntp_476.pdf, fecha de consulta: 12 de marzo de 2019.

3. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre nuestro cuerpo, nuestra identidad y nuestra sexualidad. Las personas Trans somos libres en todo momento de tomar las decisiones relativas a nuestro cuerpo, nuestra identidad y nuestra apariencia. Es nuestro derecho decidir con quién, de qué manera y en qué momento compartimos nuestra sexualidad. También tenemos derecho a recibir información veraz, científica y laica acerca de la sexualidad.

4. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a vivir una vida libre de violencia. Las personas Trans tenemos derecho a no sufrir ningún tipo de violencia por parte de las autoridades y los particulares. El Estado nos protege en contra de la violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual y reproductiva. ¡Denunciemos cualquier tipo de violencia transfóbica!

5. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis víctimas de violación sexual tenemos derecho a una valoración integral. El Estado tiene la obligación de brindar servicios de salud sexual que procuren el cuidado del bienestar físico, psicológico y social. De todas las personas, incluyendo las personas Trans que hemos sido víctimas de agresiones sexuales. Tenemos derecho a que se nos otorgue oportunamente atención en los servicios de salud, la cual deberá incluir atención psicológica, el ofertamiento de medidas anticonceptivas o en su caso la interrupción del embarazo, así como el tratamiento profiláctico posexposicional al VIH.¹⁸

6. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a decidir de manera libre, responsable e informada acerca del número y espaciamiento de los hijos o hijas. Tenemos derecho a tener o no

¹⁸ Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Numeral 6.4.2.7. Disponible en: sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/163/163457.pdf

hijos e hijas, también a recibir de manera cálida, gratuita y libre de discriminación los servicios de salud, salud sexual y salud reproductiva incluyendo insumos como condones, métodos anticonceptivos, el acceso la interrupción legal del embarazo que ofrece el Estado, y a recibir estos servicios de manera oportuna, profesional, éticamente responsable y libre de prejuicios y todo tipo de discriminación.

7. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho formar una familia. Tenemos derecho a la protección integral de la familia por medio del acceso al matrimonio, sociedades de convivencia, concubinato, de manera igualitaria, los cuales no pueden ser condicionados, ni obligatorios, también tenemos derecho pleno a adoptar. Así como a formar las familias unimaternales o unipaternales.

8. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a recibir servicios servicios de salud, libres de estigma y discriminación. Éstos se deben ajustar a nuestras necesidades. Como personas usua-

rias de los servicios de salud tenemos derecho a: recibir servicios integrales de salud; al acceso igualitario a la atención; a recibir un trato digno, respetuoso y atención de calidad; a recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud; a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de la salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se nos indiquen o apliquen; a contar con nuestro expediente clínico; a decidir libremente sobre nuestra atención; a otorgar o no nuestro consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos; a mantener la confidencialidad de nuestros diagnósticos, incluyendo el VIH; a contar con facilidades para obtener una segunda opinión; a recibir atención médica en urgencias; a no cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que recibamos, entre otros.

9. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a reunir-

nos y a manifestar nuestras ideas de manera pública. Ninguna autoridad o particular podrá coartarnos del derecho de asociarnos o reunirnos pacíficamente con cualquier objeto lícito; la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. El derecho a la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio es inviolable, por lo tanto, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión siempre y cuando no ataque los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o incite al odio.

10. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a recibir la educación que imparta el Estado, dicha educación será laica y gratuita. Tenemos derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, debemos exigir las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de apren-

dizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, en espacios amigables e inclusivos y a fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural; el Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior. Tenemos derecho recibir los servicios de educación, y éstos deben de ser libres de violencia escolar. Es decir, tenemos derecho a no ser molestadas o molestados por las autoridades del colegio, personal docente, administrativo o cualquier otro, ni por los compañeros estudiantes.

11. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a acceder a los programas de asistencia social. En caso de requerirlo, podemos beneficiarnos del conjunto de acciones tendientes a modificar y

mejorar las circunstancias de carácter social que impidan nuestro desarrollo integral, así como nuestra protección física, mental y social, hasta lograr nuestra incorporación a una vida plena y productiva.

12. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis privadas de libertad, tenemos derecho a recibir un trato libre de discriminación y violencia dentro de los centros de reclusión del territorio nacional. De este modo, tenemos derecho a nuestra integridad física y mental en caso de encontrarnos en privación de nuestra libertad. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, constituyen una grave violación a nuestros derechos humanos.¹⁹

¹⁹ Ver: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpist.htm>, fecha de consulta: 12 de marzo de 2019.

Agradecimientos

El autor agradece el apoyo, colaboración, recibimiento y adopción de la presente cartilla a:

- Colectivo Evolución Trans de México, A. C.
- Almas Cautivas, A. C.
- Ágora, A. C.
- Acodemis, A. C.
- Agenda Nacional Política Trans de México, A. C.
- Congreso Nacional de Mexicanas y Mexicanos LGBT, A. C.
- Red de Acción Ciudadana México Diverso, A. C.
- Red Nacional de Hombres Trans, A. C.
- Generación Si, A. C.
- Agenda Trans Nuevo León, A. C.

- Centro de Apoyo a las Identidades Trans, A. C.
- Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay, A. C.
- Red de Madres Lesbianas, A. C.
- Colectivo de Personas Trans de Quintana Roo, A. C.
- Colectivo Trans de Tlaxcala, A. C.
- Red Nosotrans Campeche, A. C.
- Oficina de Diversidad Sexual de Chilpancingo Guerrero, A. C.
- Jóvenes es Servicio, A. C.
- Binni Laanu, A. C.
- Divu, A. C.
- Codise, A. C.
- Colectivo Abierto para las Diversidades sus Derechos y VIH, Caddiv, A. C.

- Las Tarascas en Busca de la Libertad, A. C.
- Fondo Internacional Trans, A. C.
- Biini Lanu, A. C.
- Colectivo Evolución Trans, A. C.
- Fuerza y Lucha Trans, A. C.
- Grupo Galegi, A. C.
- Plataforma, LGBTTTI
- Círculo Diverso de México, A. C.
- Mujer Libertad, A. C.
- Colectivo Sol, A. C.
- Asholes, A. C.
- Mujeres Trans Valladolid, A. C.
- Jumaltic, A. C.
- Irapuato Vihve, A. C.

- Colectivo Trans de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, A. C.
- Impulso Trans, A. C.
- Vihve Morelos, A. C.
- Orgullo Ecatepec, A. C.
- Tamaulipas Vihda Trans, A. C.
- Prodana, A. C.
- Humana Nación Trans TTT, A. C.
- Movimiento de Trabajo Sexual de México. Red Nacional, A. C.
- Respetttrans Red Sororaria de Personas Travestis, Transgénero y Transexual por la Dignidad, A. C.
- Respetttrans R Red Sororitaria de Personas Travestis, Transgénero y Transexuales por la Dignidad Feminista, A. C.
- Respetttrans España, A. C.

- Respetttrans USA, A. C.
- Respetttrans Monterrey, A. C.
- Respetttrans Puebla, A. C.
- Respetttrans Tehuacán Puebla, A. C.
- Respetttrans San Luis Potosí, A. C.
- Respetttrans Chihuahua, A. C.
- Coalición T47, A. C.
- Tercera Cara de Moneda Trans, A. C.
- Club Roshell, A. C.
- Transformando GAM, A. C.
- Lucha y Fuerza Trans, A. C.
- Unión de Artistas TTTrans de la CDMX, A. C.
- Unión Trans de las Californias, A. C.
- Centro de personas Trans, A.C.

- Trans-Gen
- LEDESER, A. C.
- Colectivo Chaba Trans
- Acciona, A. C.
- Una Mano Amiga en la Lucha Contra el Sida, A. C.
- Grupo Cultural Trans, A. C.
- Red Mexicana de Mujeres Trans, A. C.

**Ante la transfobia,
defendemos tus derechos.
¡Alza la mano!**

**Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3453,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Orientación jurídica y quejas:

Teléfono: (55) 56 81 81 25,
extensiones: 1123 y 1127,
Larga distancia gratuita: 01 800 715 2000.
Atención las 24 horas del día durante
los 365 días del año.

**Primera Visitaduría General
Programa Especial de
Sexualidad, Salud y VIH:**

Teléfono: (55) 56 81 81 25,
extensiones: 1177 y 1372.
programavih@cndh.org.mx
www.cndh.org.mx

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, TRANSEXUALES Y TRAVESTIS, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en junio de 2019 en los talleres de Corporativo Prográfico, S. A. de C. V., Calle Dos núm. 257, bodega 4, colonia Granjas San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, C. P. 09070, Ciudad de México. El tiraje consta de 10 000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

CNDH

ISBN: 978-607-729-504-4



9 786077 295044